



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 300 -2014-MPH/A.**

Ayacucho,

02 MAYO 2014

**VISTO:**

El Informe Nro. 016-2014-MPH/24.27/JLCP, de fecha 10 de abril del año 2014, sobre solicitud de ampliación de plazo por 15 días calendarios, para la entrega de madera tornillo y cedro III Etapa y la Opinión Legal N° 114 de fecha 21 de Abril marzo del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, el Informe Nro. 016-2014-MPH/24.27/JLCP de fecha 10-ABR-14, emitido por el Especialista Administrativo de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga que, el ganador de la buena pro del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nro. 02-2014-MPH/CPA, para la adquisición de vigas y columnas de madera tornillo para el Proyecto Rehabilitación del Área Monumental del Palacio Municipal - Tercera Etapa y el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva Nro. 03-2014-MPH/CPA, para la Adquisición de Madera Cedro para el Proyecto "Rehabilitación del Área Monumental del Palacio Municipal-Tercera Etapa, fue el señor José Cuba Huaytalla, suscribiendo por ello, los contratos Nros. 028-2014-MPH/GM y 029-2014-MPH/GM;

Que, con Carta sin número de fecha 02-ABR-14, el señor José Cuba Huaytalla, solicita a la Municipalidad Provincial de Huamanga, ampliación de plazo, por 15 días calendarios, para la entrega de madera tornillo y cedro III etapa, por el siguiente fundamento: *Que, "Los derrumbes y lluvias no permiten abastecer con facilidad las maderas";*

Que, sin que medie documento probatorio alguno de lo vertido; es más, de la manifestación realizada por el Residente de Obra de la Sub Gerencia del Centro de la Municipalidad Provincial de Huamanga, ya venció los plazos de entrega según los contratos establecidos y que la no entrega del total de la madera está generando retraso sobre el avance físico de la obra; ya que, la madera abarca en promedio el 30% del presupuesto total de la obra desde su habilitación hasta su colocación final, lo que genera que no se puede cumplir con las tareas programadas y culminar con las metas comprometidas hasta el mes de julio;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF, en su Artículo 175°- Ampliación del plazo contractual estipula que, procede la ampliación de plazo, en los siguientes casos 1).- Cuando se aprueba el; adicional, siempre en cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiera otorgado. 2).- Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3).- Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la entidad. 4).- Por caso fortuito o fuerza mayor. Incisos señalados en la Ley que no han ocurrido en el presente caso;

Que, el Artículo 168° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado- Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF- Causales de Resolución por Incumplimiento estipula que, la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso e) del artículo 40° de la Ley; de la misma manera, el Artículo 169° de la acotada norma señala el procedimiento de la Resolución de Contrato, que a la letra dice "si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco días calendarios", bajo apercibimiento de resolverse el contrato;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**



Que, se precisa que, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, si el proveedor incurre en retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, la Municipalidad aplicará al contratista una penalidad equivalente al diez (10%) del monto del contrato vigente o del ser el caso;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo Nro. 01, Por 15 días calendarios, solicitada por el señor José Cuba Huaytalla, para la entrega de madera tornillo y cedro III etapa para la Obra: "Rehabilitación del Área Monumental del Palacio Municipal-Tercera Etapa".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución al Sr. José Cuba Huaytalla, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Centro Histórico y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
**AMILCAR HUANCÁHUARI TUEROS**  
**ALCALDE**

